

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS.

EXPEDIENTE: RR.SIP.1828/ 2016

En México, Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1828/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0106000156716, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“1.- ¿Necesito saber qué programas verdes, de inversión y/o deuda, lleva a cabo la institución?”

2.- ¿Cuántas emisiones de deuda ha emitido el Gobierno de la Ciudad de México (GDF) en la Bolsa Mexicana de Valores?”

3.- ¿Desde cuándo emite deuda en la Bolsa mexicana de Valores el GDF y a cuánto ascienden los recursos recabados?”

4.- ¿Para qué se han utilizado esos recursos?”

5.- ¿De la deuda colocada, qué porcentaje ha sido recabado?”

6.- ¿Qué organismos, inversionistas, entes o personas han adquirido esa deuda?”

7.- ¿Cuáles han sido las condiciones en cuanto a tasa de interés?”

8.- ¿Cuál es la deuda total de la ciudad de México al 22 de junio de 2016 en cuanto a créditos privados (entiéndase banca) y deuda emitida en la Bolsa Mexicana de Valores?”

9.- ¿Cuánto ha pagado en intereses por deuda la actual administración del jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera?”



10.- *¿Qué proyectos de inversión sustentable se tienen proyectados a corto, mediano y largo plazo?*

11.- *¿Cuándo se tiene proyectado emitir un bono verde, qué características tendría y bajo qué condiciones se llevará a cabo?*

12.- *¿Qué planes, proyectos o programas se tienen visualizados para llevar a cabo inversiones que mitiguen los efectos de la contaminación en la ciudad de México?" (sic)*

II. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio SFCDMX/DEJ/UT/1248/2016 de la misma fecha, el cual contuvo la siguiente respuesta:

"...

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Se hace de conocimiento al solicitante que esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta a su petición de mérito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9 y 2.10 inciso a) de los "PROCEDIMIENTOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL..." ahora Ciudad de México, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX el 14 de Octubre de 2015; en cual se establece que esta Unidad de Transparencia (UT) gestiona el folio correspondiente al Enlace de la o las Unidades Administrativas que se consideren competentes para atenderla, y éste debe hacer del conocimiento de sus áreas el contenido de la solicitud a aquellas que de conformidad con sus atribuciones y funciones detentan, administran, archiven o posean la información; en ese sentido y respecto del caso que nos ocupa, la solicitud de información se turnó a la Subsecretaría de Planeación Financiera, Unidad Administrativa que indico que "...I respecto a "...En atención a su solicitud la Dirección de Deuda Pública es competente para atender la presente solicitud dentro del marco de sus atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas, con número de registro MA-25/240715- D-SF-17/2013, sólo por lo que hace a la gestión de la deuda pública de la Ciudad de México (CDMX), antes Distrito Federal..." (sic), por lo que adjunto al presente encontrará la respuesta emitida por dicha Unidad Administrativa.

La Tesorería del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Unidad Administrativa que emitió el siguiente pronunciamiento: "...se informa que esta Tesorería no es competente para brindar atención a la solicitud citada en el asunto del presente."

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



IV. El ocho de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente para que manifestaran lo que a su derecho convinieran, exhibieran pruebas o formularan sus alegatos.

V. El once de agosto de dos mil dieciséis, mediante el oficio SFCDMX/DEJ/UT/1455/2016 del diez de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado manifestó consideraciones respecto a la legalidad de la respuesta impugnada, en los siguientes términos:

*“En cumplimiento al requerimiento formulado por ese Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Finanzas exhibe pruebas y/o alegatos en el presente recurso de revisión, por lo que se **solicita la confirmación del acto impugnado.**” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las documentales siguientes:

- Copia simple del oficio SFCDMX/SPF/DGAF/DDP/0257/2016 del diez de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Deuda Pública, dirigido al Titular de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“... ”

*En atención a su oficio número SFCDMX/DEJ/UT/1400/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, en el cual informa del Recurso de Revisión RR.3IP. 1828/2016 interpuesto por el C. **ELIMINADO** en contra de la respuesta emitida a la solicitud 0106000156716 ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Federal y solicita se remita el Informe de Ley correspondiente a más tardar el 10 de agosto de 2016 antes de las 15:00 horas.

Al respecto, me permito enviarle dicho documento de forma adjunta al presente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con el requerimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

No omito mencionar, que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal informa, a través del recurso citado, que las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento se practicarán a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con excepción del auto admisorio y la resolución, las cuales se harán por oficio; por lo que requiere al Sujeto Obligado para que señale una cuenta de correo electrónico, en el entendido que de no hacerlo las notificaciones se realizarán por lista que se fijen en los estrados de ese Instituto.

...” (sic)

- Copia simple de un oficio sin número del diez de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Deuda Pública del Sujeto Obligado, dirigido al Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

d) Motivos y fundamentos que sostienen la legalidad del acto recurrido.

En razón del correo del 05 de julio de 2016, con el cual el solicitante manifiesta su deseo de presentar el recurso de revisión, expresa que realizó cuatro preguntas y solo se dio respuesta a tres de ellas, cuando de la solicitud efectuada por el propio solicitante se percata que presentó doce preguntas y se brindó un oficio de respuesta que de forma íntegra, completa y congruente para contestar a sus doce interrogantes; ello atendiendo a los principios que señala el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de forma específica en el procedimiento de acceso a la información, tal como es el caso de la respuesta proporcionada.

En este tenor, el recurrente solo manifiesta, que la respuesta le parece ambigua y que no cumple con la Ley de Transparencia.

Al respecto, la respuesta proporcionada por esta Dependencia se da en razón de las atribuciones que el marco normativo le confiere a la citada Dirección de Deuda Pública, las cuales se concretan de forma específica en el Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal registrado con el número MA-25/240715-D-3F-17/2593 y

publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de agosto del 2015, Es así que, las "facultades de la Dirección de Deuda Pública derivan de las fracciones VII, VIII y IX del artículo 92 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y lo que guarda completa congruencia con la respuesta ya referida. Dicho Manual Administrativo en lo que hace a la Dirección de Deuda Pública, se agrega al presente como anexo 1.

Es de precisar, la manera en que se atendió a cada una de sus 12 preguntas:

1.- "¿Necesito saber qué programas verdes, de inversión y/o deuda, lleva a cabo la institución?" se brindó respuesta de la siguiente forma:

"La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Deuda Pública gestiona la contratación de financiamientos una vez que las Unidades Responsables del Gasto han presentado sus proyectos susceptibles de financiamiento y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha aprobado dichos proyectos por apegarse al marco de legalidad.

Los proyectos susceptibles de financiamiento deben cubrir las características y condiciones que señala la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate y lo que señala la SHCP, no omito mencionar que a la fecha no se tiene conocimiento de normatividad específica en lo que respecta a programas verdes, bonos verdes, planes, proyectos o programas que mitiguen los efectos de la contaminación en la Ciudad de México; por lo que dichos proyectos deben apegarse a la normatividad vigente, salvo que exista normatividad que señala una cuestión diversa."

2.- (...) "¿Cuántas emisiones de deuda ha emitido el Gobierno de la Ciudad de México (GDF) en la Bolsa Mexicana de Valores?" (...); se brindó respuesta de la siguiente forma:

"Ahora bien, la Ciudad de México (C.D.M.X.), antes Distrito Federal, a partir del ejercicio 2003 emite deuda en la Bolsa Mexicana de Valores y para el detalle del monto de cada emisión (recursos), el acreedor (quienes han adquirido la deuda) y tasa de interés (condiciones), se adjunta al presente como Anexo 1 documento en que se contiene una tabla que de manera sistemática da cuenta de lo requerido,"

3.- (...) "¿Desde cuándo emite deuda en la Bolsa mexicana de Valores el GDF y a cuánto ascienden los recursos recabados?" (...); se brindó respuesta de la siguiente forma:

"Ahora bien, la Ciudad de México (C.D.M.X.), antes Distrito Federal, a partir del ejercicio 2003 emite deuda en la Bolsa Mexicana de Valores y para el detalle del monto de cada emisión (recursos), el acreedor (quienes han adquirido la deuda) y tasa de interés

"El monto total de la deuda de la C.D.M.X., se observa en el último Informe Trimestral de la Situación de la Deuda, que corresponde al primer trimestre de 2016, ello con fundamento en cumplimiento con lo establecido en los artículos 73, fracción VIII numerales 2° y 3t y 122 inciso A fracción III, e inciso 8, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción XV y XVIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, numerales V y VIII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; 9° y 23 de la Ley General de Deuda Pública; 2° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016; 313 y 320, fracción IV del Código Fiscal del Distrito Federal, razón por la cual el monto total de la deuda que se da a conocer por ésta Dirección es de forma trimestral y la última cifra con que se cuenta está a su disposición en el Primer informe Trimestral de 2016."

9.- (...) "**¿Cuánto ha pagado en intereses por deuda la actual administración del jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera?**"(...); se brindó respuesta de la siguiente forma:

"Asimismo, el pago de intereses por concepto de deuda, pueden consultarse en los Informes Trimestrales de la Situación de la Deuda del Distrito Federal, para el periodo en que se desee."

10.- (...) "**¿Qué proyectos de inversión sustentable se tienen proyectados a corto, mediano y largo Plazo?**" (...); se brindó respuesta de la siguiente forma:

"En este orden de ideas, la proyección y/o visualización para llevar a cabo bonos verdes, planes, proyectos o programas que mitiguen los efectos de la contaminación en la Ciudad de México, es una circunstancia que depende de la Unidades Responsables del Gasto al presentar sus proyectos susceptibles de financiamiento ante la SHCP para su aprobación, ya que ésta Dirección solo interviene para la gestión de la contratación de financiamientos."

11.- (...) "**¿Cuándo se tiene proyectado emitir un bono verde, qué características tendría y bajo qué condiciones se llevará a cabo?**" (...); se brindó respuesta de la siguiente forma:

"En este orden de ideas, la proyección y/o visualización para llevar a cabo bonos verdes, planes, proyectos o programas que mitiguen los efectos de la contaminación en la Ciudad de México; es una circunstancia que depende de la Unidades Responsables del Gasto al presentar sus proyectos susceptibles de financiamiento ante la SHCP para su aprobación, ya que ésta Dirección solo interviene para la gestión de la contratación de financiamientos."

12.- (...) "**¿Qué planes, proyectos o programas se tienen visualizados para llevar a cabo inversiones que mitiguen los efectos de la contaminación en la ciudad de México?**"; se brindó respuesta de la siguiente forma:



- Copia simple del acuse de envío de las atribuciones de la Dirección de Deuda Pública del Sujeto Obligado, previstas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas.

V. El doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante correo electrónico, el Sujeto Obligado, en alcance a las manifestaciones hechas en el presente recurso de revisión, exhibió copias simples del Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas.

VI. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.**

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas transgredió el derecho de acceso a la información



(sic)	(C.D.M.X.), antes Distrito Federal, se han empleado para una diversidad de proyectos que de forma general atienden a las necesidades de la población dentro de ámbito de competencia que le corresponde a la C.D.M.X., es decir para beneficio del interés social; lo que se especifica en cada ejercicio fiscal, según corresponda. Lo que puede observarse en los informes Trimestrales de la Situación de la Deuda del Distrito Federal, ahora C.D.M.X.” (sic)																																																			
<p>“5.- ¿De la deuda colocada, qué porcentaje ha sido recabado?” (sic)</p>	<p>OFICIO SFCDMX/SPF/DGAF/DDP/0221/2016:</p> <p>“Por lo que, bajo el principio de máxima publicidad previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas C.D.M.X. se proporciona la ruta de acceso al sitio oficial de la propia Secretaría de Finanzas de la C.D.M.X., en las cuales es posible su consulta a detalle.” (Ello refiriéndose a los Informes Trimestrales de la Situación de Deuda que dan el detalle del tema)” (sic)</p>																																																			
<p>“6.- ¿Qué organismos, inversionistas, entes o personas han adquirido esa deuda?” (sic)</p>	<p>OFICIO SFCDMX/SPF/DGAF/DDP/0221/2016:</p> <p>“Ahora bien, la Ciudad de México (C.D.M.X.), antes Distrito Federal, a partir del ejercicio 2003 emite deuda en la Bolsa Mexicana de Valores y para el detalle del monto de cada emisión (recursos), el acreedor (quienes han adquirido la deuda) y tasa de interés (condiciones), se adjunta al presente como Anexo 1 documento en que se contiene una tabla que de manera sistemática da cuenta de lo requerido.”</p>																																																			
<p>“7.- ¿Cuáles han sido las condiciones en cuánto a tasa de interés?” (sic)</p>	<p>Anexo 1.</p> <p style="text-align: center;">Financiamientos de la Ciudad de México (Cifras en miles de pesos)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Emisión</th> <th>Acreedor</th> <th>Monto Dispuesto</th> <th>Tasa de Interés</th> <th>Sobre Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GDFCB07</td> <td>Deutsche Bank</td> <td>575,000.00</td> <td>8.65</td> <td>n/a</td> </tr> <tr> <td>GDFCB07-2</td> <td>Deutsche Bank</td> <td>2,425,000.00</td> <td>TIE</td> <td>-0.05</td> </tr> <tr> <td>GDFCB10-2</td> <td>Deutsche Bank</td> <td>2,520,951.20</td> <td>7.90</td> <td>n/a</td> </tr> <tr> <td>GDFCB11</td> <td>Deutsche Bank</td> <td>1,770,000.00</td> <td>TIE</td> <td>0.30</td> </tr> <tr> <td>GDFECB12</td> <td>Santander</td> <td>2,500,000.00</td> <td>6.85</td> <td>n/a</td> </tr> <tr> <td>GDFECB13</td> <td>Santander</td> <td>2,125,874.90</td> <td>7.05</td> <td>n/a</td> </tr> <tr> <td>GDFECB14</td> <td>Banamex</td> <td>2,500,000.00</td> <td>6.42</td> <td>n/a</td> </tr> <tr> <td>GDFECB15</td> <td>Banamex</td> <td>1,382,000.00</td> <td>TIE</td> <td>0.12</td> </tr> <tr> <td>GDFECB15-2</td> <td>Banamex</td> <td>2,500,000.00</td> <td>6.7</td> <td>n/a</td> </tr> </tbody> </table>	Emisión	Acreedor	Monto Dispuesto	Tasa de Interés	Sobre Tasa	GDFCB07	Deutsche Bank	575,000.00	8.65	n/a	GDFCB07-2	Deutsche Bank	2,425,000.00	TIE	-0.05	GDFCB10-2	Deutsche Bank	2,520,951.20	7.90	n/a	GDFCB11	Deutsche Bank	1,770,000.00	TIE	0.30	GDFECB12	Santander	2,500,000.00	6.85	n/a	GDFECB13	Santander	2,125,874.90	7.05	n/a	GDFECB14	Banamex	2,500,000.00	6.42	n/a	GDFECB15	Banamex	1,382,000.00	TIE	0.12	GDFECB15-2	Banamex	2,500,000.00	6.7	n/a	
Emisión	Acreedor	Monto Dispuesto	Tasa de Interés	Sobre Tasa																																																
GDFCB07	Deutsche Bank	575,000.00	8.65	n/a																																																
GDFCB07-2	Deutsche Bank	2,425,000.00	TIE	-0.05																																																
GDFCB10-2	Deutsche Bank	2,520,951.20	7.90	n/a																																																
GDFCB11	Deutsche Bank	1,770,000.00	TIE	0.30																																																
GDFECB12	Santander	2,500,000.00	6.85	n/a																																																
GDFECB13	Santander	2,125,874.90	7.05	n/a																																																
GDFECB14	Banamex	2,500,000.00	6.42	n/a																																																
GDFECB15	Banamex	1,382,000.00	TIE	0.12																																																
GDFECB15-2	Banamex	2,500,000.00	6.7	n/a																																																

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, fracciones Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



<p>características tendría y bajo qué condiciones se llevará a cabo?" (sic)</p>	<p>continuación debe dirigirse a la pestaña de la parte superior "Transparencia" y a su vez al rubro "Transparencia Fiscal" (lo que se agrega en pantalla como Anexo 3), en donde encontrará una pantalla de título "Información Básica", en su lado izquierdo encontrara el rubro Informe Trimestral de la Situación de la Deuda del D., y al ingresar a este encontrará los informes trimestrales por año y a su vez por trimestre desde el ejercicio fiscal 2002 al primer trimestre de 20163 (lo que se agrega en pantalla como Anexo 4). ...” (sic)</p>	
<p>“12.- ¿Qué planes, proyectos o programas se tienen visualizados para llevar a cabo inversiones que mitiguen los efectos de la contaminación en la Ciudad de México?” (sic)</p>		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede analizar si la respuesta del Sujeto Obligado satisface la solicitud de información, con la finalidad de determinar si a través de la misma garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el particular a través de su solicitud de información requirió del Sujeto Obligado:

"1.- Qué programas verdes, de inversión y/o deuda, lleva a cabo; 2.- Cuántas emisiones de deuda ha emitido el Gobierno de la Ciudad de México (GDF) en la Bolsa Mexicana de Valores; 3.- Desde cuándo emite deuda en la Bolsa mexicana de Valores el GDF y a cuánto ascienden los recursos recabados; 4.- Para qué se han utilizado esos recursos; 5.- De la deuda colocada, qué porcentaje ha sido recabado; 6.- Qué organismos, inversionistas, entes o personas han adquirido esa deuda; 7.- Cuáles han sido las condiciones en cuánto a tasa de interés; 8.- Cuál es la deuda total de la ciudad de México al 22 de junio de 2016 en cuanto a créditos privados (entiéndase banca) y deuda emitida en la Bolsa Mexicana de Valores; 9.-



Cuánto ha pagado en intereses por deuda la actual administración del Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera; 10.- Qué proyectos de inversión sustentable se tienen proyectados a corto, mediano y largo plazo; 11.- Cuando se tiene proyectado emitir un bono verde, qué características tendría y bajo qué condiciones se llevará a cabo; 12.- Qué planes, proyectos o programas se tienen visualizados para llevar a cabo inversiones que mitiguen los efectos de la contaminación en la ciudad de México, y en atención a dichos requerimientos.” (sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la Subsecretaría de Egresos, se declaró incompetente para atender los requerimientos, declinado su competencia a la Dirección de Deuda Pública, como Unidad con atribuciones para atender los requerimientos, y la Subsecretaría de Planeación Financiera orientó respecto a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Secretaría del Medio Ambiente, proporcionado los datos de su ubicación y de contacto.

En ese sentido, se entra al estudio del agravio del recurrente, con el que se inconformó en contra de la respuesta del Sujeto Obligado debido a que de la solicitud de información sólo se concretó a responder tres de cuatro de sus preguntas, por lo que se trataba de una respuesta ambigua y que no cumplía con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que requirió una respuesta amplia, congruente y que dejara en claro todas las dudas que como ciudadano tenía sobre el tema.

Ahora bien, para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta, este Órgano Colegiado considera pertinente citar la siguiente normatividad, la cual prevé:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15. El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:

...
VIII. Secretaría de Finanzas;
...

Artículo 30. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal;

III. Formular y someter a la consideración del Jefe de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables;

V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;

VII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada al Distrito Federal;

VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Distrito Federal;

IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;



X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública del Distrito Federal;

***XI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal,** y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;*

***XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias,** órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;*

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones;

XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;

XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública del Distrito Federal;

XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;

XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Financiero del Distrito Federal, y

XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Puesto: Dirección de Deuda Pública:

Misión: Asegurar la dotación de recursos crediticios del Gobierno del Distrito Federal destinados a proyectos de infraestructura en la Ciudad de México, mediante la participación en la integración del programa anual de financiamiento, colaboración en las gestiones de negociación, contratación y registro de los financiamientos, así como el seguimiento de las obligaciones con el sector financiero.

Objetivo 1: Coordinar en la integración del programa de financiamiento anual para el Gobierno del Distrito Federal.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Analizar los montos máximos de endeudamiento neto requeridos para el financiamiento del presupuesto de cada ejercicio fiscal y presentar los distintos escenarios al superior jerárquico,
- Analizar el Programa Anual de Financiamiento de conformidad al monto de endeudamiento neto autorizado y el perfil anual de amortizaciones del Gobierno del Distrito Federal.
- Supervisar la elaboración del apartado de Deuda Pública para su incorporación a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Distrito Federal.
- Coadyuvar en la negociación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los requerimientos de financiamiento del Distrito Federal para incluirlos en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Gobierno Federal.
- Proponer al superior jerárquico el calendario de disposiciones de crédito.

Objetivo2: Coordinar en las gestiones de negociación, contratación y registro anual de la Deuda Pública de la Ciudad de México.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Analizar el impacto de la contratación de empréstitos en el perfil de amortizaciones de la Deuda Pública.
- Asegurar en el proceso de la contratación de empréstitos como representante del Gobierno de la Ciudad de México ante la banca comercial, banca de desarrollo y el mercado de valores.



- *Supervisar de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el proceso para la negociación, **contratación, autorización, recolección de firmas, registro y refrendos relativos a cada contrato de crédito.***

- *Gestionar la disposición de los recursos crediticios de los financiamientos contratados.*

- *Asegurar la recepción de los mismos en las cuentas bancarias del Gobierno del Distrito Federal.*

Objetivo3: *Dar seguimiento a las obligaciones anuales de Deuda Pública del Distrito Federal.*

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- *Supervisar la elaboración del calendario anual por servicio de la deuda.*

- *Supervisar que las cuentas por liquidar certificadas se integren conforme a normatividad y se formulen oportunamente.*

- *Administrar el ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección de Deuda Pública.*

- **Coordinar los informes y reportes relativos al comportamiento de la deuda pública que sean requeridos en apego a la normatividad vigente.**

Puesto: *Subdirección de Análisis y Contratación de Financiamiento*

Misión: **Consolidar la adquisición de financiamiento para la Ciudad de México mediante su colaboración en la negociación, contratación y registro de los créditos otorgados al Gobierno del Distrito Federal.**

Objetivo 1: *Determinar anualmente las Instituciones financieras susceptibles a ser oferentes de crédito con información de mercado.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Elaborar las propuestas de invitación para que participen en dicho proceso.*

- *Programar la recepción de ofertas crediticias a la Secretaría de Finanzas parte de las instituciones financieras, por*

- *Facilitar los elementos para el análisis de las propuestas en coordinación con la Subdirección de Seguimiento a la Deuda Pública.*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, LIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



- *Presentar ante la Dirección de Deuda Pública a mejores opciones para la contratación de financiamiento,*

Objetivo2: *Realizar anualmente el análisis del comportamiento del mercado financiero, a efecto de evaluar las ofertas de crédito a contratar.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- *Coordinar acciones con la Subdirección de Seguimiento a la Deuda Pública para definir las condiciones y montos de contratación de empréstitos que no comprometan la viabilidad financiera de la ciudad.*
- *Verificar que las características de los créditos a contratar sean las previstas dentro del Presupuesto de Egresos vigente.*
- *Elaborar la metodología para el análisis del comportamiento del mercado financiero, a efecto de evaluar las ofertas de crédito.*
- *Elaborar el análisis de las propuestas servicios bancarios.*

Objetivo3: Supervisar las gestiones de la contratación y registrar anualmente la Deuda Pública del Distrito Federal en coordinación con los entes públicos designados para tal fin.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- **Asegurar la formalización de los contratos de crédito en coordinación con las áreas jurídicas de la federación, de la institución financiera y del propio Gobierno del Distrito Federal.**
- **Verificar la inscripción de los contratos de crédito, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Fideicomiso Maestro.**
- *Representar al gobierno de la ciudad para gestionar la contratación de recursos crediticios ante las áreas jurídicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito „ Público.*

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Financiamiento al Sector Gobierno, Sector Central, Empresas y Órganos Coordinados

Misión: *Gestionar el proceso de la adquisición de empréstitos para la Ciudad de México mediante el análisis, negociación, contrato y registro de los créditos otorgados al Gobierno del Distrito Federal.*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Objetivo 1: *Proporcionar la documentación que se utilizará en la gestión anual para contratar la Deuda Pública de la Ciudad de México.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Procesar la invitación y recepción de ofertas crediticias a la Secretaría de Finanzas por parte de las Instituciones financieras.*
- *Recopilar y estructurar la información de las propuestas para su análisis financiero a la Subdirección de Seguimiento a la Deuda Pública.*
- *Integrar el informe sobre las mejores opciones para la contratación financiamiento.*

Objetivo2: *Presentar el análisis de ofertas de crédito conforme a lo dispuesto en los lineamientos emitidos anualmente en materia por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- **Proponer a su superior jerárquico las condiciones y montos de contratación de empréstitos que no comprometan la viabilidad financiera de la ciudad.**
- *Analizar y proponer a su superior jerárquico las características de los créditos a contratar en concordancia con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos vigente.*

Objetivo3: *Gestionar la contratación y registrar anualmente la Deuda Pública del Distrito Federal ante las instancias correspondientes.*

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- **Elaborar, en coordinación con las instituciones financieras, cada contrato de crédito en apego a las directrices establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- **Compilar, la documentación necesaria para formalizar e inscribir cada contrato de crédito, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Fideicomiso Maestro.**
- *Participar en las gestiones para solicitar los refrendes de los contratos de financiamientos contratados en ejercicios anteriores, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Puesto: *Subdirección de Seguimiento a la Deuda Pública*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Misión: Coordinar las actividades que dan cumplimiento a las obligaciones de los contratos de crédito del Gobierno del Distrito Federal mediante el pago, registro y seguimiento del servicio de la deuda.

Objetivo 1: Controlar mensual, trimestral y anualmente las actividades de seguimiento referentes a las disposiciones, pagos de principal y servicio de la deuda pública del Distrito Federal.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

• Conciliar los montos y fechas de pago de los vencimientos enviados por las instituciones financieras contra los depósitos programados a los Fideicomisos Vigentes.

- Establecer controles internos para registrar en forma detallada los ingresos vía crédito, así como los costos financieros inherentes a los empréstitos.
- Verificar que las cuentas por liquidar certificadas para cubrir pagos por servicio de la deuda se elaboren y tramiten,
- Verificar el ejercicio y disponibilidad del presupuesto anual asignado.
- Verificar que los estados de cuenta emitidos por las instituciones financieras Inherentes a créditos otorgados se apeguen a las condiciones financieras estipuladas en cada contrato.
- Verificar la elaboración de las adecuaciones programático presupuestales del servicio de la deuda del sector central.

Objetivo2: Integrar la información mensual, trimestral y anual a efecto de controlar la administración de la deuda.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Coordinar la elaboración del apartado de Deuda Pública para su incorporación a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Distrito Federal.
- Consolidar el saldo de la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal para la formulación de informes trimestrales y anuales sobre su comportamiento; asimismo para la integración del ejercicio presupuestal mensual por servicio de la deuda.
- **Coordinar y realizar proyecciones sobre el saldo de la deuda pública.**



• Coordinar la elaboración de informes trimestrales del estado de la Deuda Pública del Gobierno del Distrito Federal.

- *Coordinar e integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del servicio de la deuda pública del sector central,*

Objetivo3: *Desarrollar mensualmente los elementos cuantitativos de análisis sobre el entorno económico que permitan tener elementos de decisión en la política de endeudamiento del Distrito Federal.*

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- *Coordinar las actividades de análisis sobre el impacto en las finanzas del Distrito Federal derivado de la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de Crédito público.*
- *Formular la metodología para calcular los montos óptimos de endeudamiento bruto y neto para proponerlos como parte de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal.*
- **Coordinar el análisis del comportamiento del mercado financiero, así como evaluar conforme a normatividad las ofertas de crédito.**

Coordinar y participar en la elaboración de corridas financieras y tablas de amortización de los créditos suscritos, así como de los recursos crediticios a obtener.

- *Integrar y proponer opciones de financiamiento, como reestructuras y prepagos a efecto de mejorar la administración de la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal,*

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a la Deuda Pública

Misión: Efectuar el registro y seguimiento documental del pago por servicio de la deuda pública, generando con ello la información que permita a la Dirección de Deuda Pública una eficiente toma de decisiones en el manejo de las finanzas públicas de la Ciudad de México.

Objetivo 1: *Registrar mensual, trimestral y anualmente los pagos por servicio de la deuda pública y el endeudamiento neto.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- **Analizar y verificar que los vencimientos emitidos por las instituciones financieras inherentes a créditos otorgados se apeguen a las condiciones financieras estipuladas en cada contrato, para un adecuado pago de obligaciones.**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



• Elaborar oportunamente las cuentas por liquidar certificadas para cubrir los pagos por servicio de la deuda de cada uno de los créditos suscritos por el Sector Gobierno.

- *Elaborar registros auxiliares individuales y consolidados para la valorización y control de cada crédito, actualizando saldos, disposiciones y costos financieros.*
- *Compilar y clasificar la información del registro de los ingresos vía crédito, así como los costos financieros inherentes a los empréstitos.*
- *Controlar y reconocer los importes colocados vía crédito a fin de llevar a cabo las conciliaciones confiables de los diversos financiamientos del Gobierno del Distrito Federal.*

Objetivo2: *Asegurar el seguimiento mensual, trimestral y anual de las disposiciones, los pagos por servicio de la deuda, a fin de controlar su desarrollo.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- *Elaborar mensualmente el calendario de vencimientos por día de pago de los créditos otorgados al Sector Gobierno.*
- *Verificar la información presupuestal emitida mensualmente por la Subsecretaría de Egresos contra controles internos de información financiera de cada uno de los empréstitos.*
- *Realizar validaciones contra los estados de cuenta que emitan mensualmente las instituciones financieras sobre créditos suscritos con cada una de ellas.*
- *Realizar las conciliaciones mensuales con la Subsecretaría de Egresos referentes al desarrollo del ejercicio presupuestal.*
- *Realizar mensualmente un análisis del estado del ejercicio presupuestal, con la finalidad de valorar si es necesario una adecuación programática presupuestal y ponerlo a consideración del superior jerárquico.*
- *Diseñar y elaborar corridas financieras y tablas de amortización por créditos suscritos, así como de los recursos crediticios a obtener, para un análisis estadístico financiero.*

Objetivo3: Presentar los informes mensuales, trimestrales y anuales relativos al comportamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Asimismo, la Dirección de Deuda Pública, como Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas, quien atendió los requerimientos del ahora recurrente, tiene las siguientes atribuciones:

- Coordinar en la integración del Programa de Financiamiento Anual para el Gobierno del Distrito Federal.
- Analizar los montos máximos de endeudamiento neto requeridos para el financiamiento del presupuesto de cada ejercicio fiscal y presentar los distintos escenarios al superior jerárquico,
- Supervisar la elaboración del apartado de deuda pública
- Coordinar en las gestiones de negociación, contratación y registro anual de la deuda pública de la Ciudad de México.
- Analizar el impacto de la contratación de empréstitos en el perfil de amortizaciones de la deuda pública.
- Asegurar en el proceso de la contratación de empréstitos como representante del Gobierno de la Ciudad de México ante la banca comercial, banca de desarrollo y el mercado de valores.
- Contratar, autorizar, recolectar las firmas, registro y refrendos relativos a cada contrato de crédito.
- Coordinar los informes y reportes relativos al comportamiento de la deuda pública que sean requeridos en apego a la normatividad vigente.
- Consolidar la adquisición de financiamiento para la Ciudad de México mediante su colaboración en la negociación, contratación y registro de los créditos otorgados al Gobierno del Distrito Federal.
- Supervisar las gestiones de la contratación y registrar anualmente la deuda pública del Distrito Federal en coordinación con los entes designados para tal fin.



- Asegurar la formalización de los contratos de crédito en coordinación con las áreas jurídicas de la federación, de la institución financiera y del propio Gobierno del Distrito Federal.
- Verificar la inscripción de los contratos de crédito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Fideicomiso Maestro.
- Proponer a su superior jerárquico las condiciones y montos de contratación de empréstitos que no comprometan la viabilidad financiera de la Ciudad de México.
- Elaborar, en coordinación con las instituciones financieras, cada contrato de crédito en apego a las directrices establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Compilar, la documentación necesaria para formalizar e inscribir cada contrato de crédito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Fideicomiso Maestro.
- Conciliar los montos y fechas de pago de los vencimientos enviados por las instituciones financieras contra los depósitos programados a los Fideicomisos Vigentes.
- Integrar la información mensual, trimestral y anual a efecto de controlar la administración de la deuda.
- Coordinar y realizar proyecciones sobre el saldo de la deuda pública.
- Coordinar la elaboración de informes trimestrales del estado de la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal.
- Coordinar el análisis del comportamiento del mercado financiero, así como evaluar conforme a normatividad las ofertas de crédito.
- Efectuar el registro y seguimiento documental del pago por servicio de la deuda pública, generando con ello la información que permita a la Dirección de Deuda Pública una eficiente toma de decisiones en el manejo de las finanzas públicas de la Ciudad de México.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En ese sentido, el Sujeto Obligado no cumple con el requerimiento **1**, por lo que es procedente ordenarle que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto a éste.

Esto es así, máxime que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal no señala atribuciones de inversión y/o deuda en protección al medio ambiente. Dicho artículo prevé:

Artículo 26. *A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*



I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente del Distrito Federal;

III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal;

IV. Emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental;

V. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;

VI. Determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

VII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, las políticas y normatividad, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y uso de agua en el Distrito Federal;

VIII. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos;

IX. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;

X. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

XI. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;

XII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;

XIII. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;



XIV. Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

XV. Regular y controlar las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;

XVI. Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, y

XVII. Formular, conducir y ejecutar las políticas relativas a la flora y fauna silvestres que correspondan al ámbito de competencia del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación;

XVIII. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos del Distrito Federal, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población;

XIX. Auxiliar a los Centros de Educación privada en la elaboración de su Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar, brindándoles la información necesaria en relación a la emisión de contaminantes que afectan la zona en donde se ubique dicho establecimiento mercantil, y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Asimismo, de la revisión del su portal electrónico y de la normatividad aplicable a la Secretaría del Medio Ambiente, no se desprende que tenga **atribuciones de inversión y/o deuda, para desarrollar los programas de protección al medio ambiente.**

En ese sentido, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado que atienda el requerimiento 1 o, de manera fundada y motivada, se pronuncie sobre su imposibilidad para hacerlo.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Ahora bien, respecto a lo solicitado en los requerimientos 2, y con el cual solicitó del Sujeto Obligado que le informara **cuántas emisiones de deuda ha emitido el Gobierno de la Ciudad de México (GDF) en la Bolsa Mexicana de Valores**, y 3, relativo a **desde cuándo emite deuda en la Bolsa Mexicana de Valores y a cuánto ascienden los recursos recabados**, a través de la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, notificó al ahora recurrente el oficio SFCDMX/SPF/DGAF/DDP/0221/2016, suscrito por el Director de Finanzas, quien al respecto se pronunció indicando que **la Ciudad de México, a partir del ejercicio 2003 emite deuda en la Bolsa Mexicana de Valores y para el detalle del monto de cada emisión (recursos), el acreedor (quienes han adquirido la deuda) y tasa de interés (condiciones), se adjunta la presente tabla informativa:**

Anexo 1.

Financiamientos de la Ciudad de México (Cifras en miles de pesos)				
Emisión	Acreedor	Monto Dispuesto	Tasa de Interés	Sobre Tasa
GDFCB07	Deutsche Bank	575,000.00	8.65	n/a
GDFCB07-2	Deutsche Bank	2,425,000.00	TIE	-0.05
GDFCB10-2	Deutsche Bank	2,520,951.20	7.90	n/a
GDFCB11	Deutsche Bank	1,770,000.00	TIE	0.30
GDFECB12	Santander	2,500,000.00	6.85	n/a
GDFECB13	Santander	2,126,874.90	7.05	n/a
GDFECB14	Banamex	2,500,000.00	6.42	n/a
GDFECB15	Banamex	1,382,000.00	TIE	0.12
GDFECB15-2	Banamex	2,500,000.00	6.7	n/a

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que la respuesta impugnada cumple con lo solicitado por el ahora recurrente, toda vez que de la tabla informativa que se

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6. fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



anexó en atención a la solicitud de información, se desprenden **nueve emisiones** emitidas y el monto de éstas, así como un pronunciamiento categórico de que el Gobierno de la Ciudad de México **a partir del ejercicio 2003 emite deuda en la Bolsa Mexicana de Valores.**

En tal virtud, los requerimientos **2 y 3**, se tiene por cumplidos en su totalidad, por haber proporcionado la información de interés del particular.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento **4**, con el cual el particular solicitó del Sujeto Obligado que le informara **para qué se han utilizado esos recursos**, la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia le notificó el oficio SFCDMX/SPF/DGAF/DDP/0221/2016, suscrito por el Director de Finanzas, quien se pronunció indicando que **los recursos de deuda pública de la Ciudad de México, se han empleado para una diversidad de proyectos que de forma general atienden a las necesidades de la población dentro del ámbito de competencia que le corresponde, es decir para beneficio del interés social, lo que se especifica en cada ejercicio fiscal, y este puede observarse en los Informes Trimestrales de la Situación de la Deuda del Gobierno de la Ciudad de México.**

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado considera que la respuesta cumple parcialmente con lo solicitado por el ahora recurrente, debido a que si bien señaló que esos recursos se habían utilizado para una diversidad de proyectos que de forma general atendían a las necesidades de la población dentro del ámbito de competencia que le correspondía, es decir, para beneficio del interés social, lo que se especificó en cada ejercicio fiscal, y éste podía observarse en los Informes Trimestrales de la Situación de la Deuda del Gobierno de la Ciudad de México, no le dio certeza jurídica al

particular debido a la ambigüedad de ésta y por remitirlo a los Informes Trimestrales, proporcionado los pasos a seguir para su acceso en su página electrónica, que como información pública de oficio el Sujeto debe tener actualizado para su consulta directa y en medio electrónico, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como **los informes trimestrales** sobre su ejecución. Esta información incluirá:

- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;
- b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;
- c) Las bases de cálculo de los ingresos;
- d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
- f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y
- g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;
- h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

En ese sentido, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado que para el cumplimiento de del requerimiento **4**, le informe de manera precisa al particular **para qué se han**



utilizado los recursos de deuda pública de la Ciudad de México, en los términos de los informes que se encuentran en la página del Sujeto Obligado.

Por otra parte, en cuanto a lo solicitado por el ahora recurrente en el requerimiento **5**, con el que solicitó del Sujeto Obligado que le informara **qué porcentaje de la deuda pública de la Ciudad de México que ha sido recabado**, la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia le notificó a el oficio SFCDMX/SPF/DGAF/DDP/0221/2016, suscrito por el Director de Finanzas, quien se pronunció indicando que **bajo el principio de máxima publicidad, se le proporciona la ruta de acceso al sitio oficial de la propia Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en las cuales es posible su consulta a detalle**, por lo que este Órgano Colegiado considera que el Sujeto no cumple con el requerimiento, debido a que ha sido criterio reiterado de este Instituto que para el cumplimiento de las solicitudes de información que aparece publicada en su página electrónica del Sujeto Obligado, no basta con señalar los datos para su consulta en su portal, sino que debe de proporcionar la información conforme a la modalidad requerida, por tratarse de información pública de oficio y atendiendo a los principios de máxima publicidad y legalidad que todos los actos de información pública deben revestir.

En tal virtud, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado que para el cumplimiento del requerimiento **5** le informe al ahora recurrente en archivo electrónico **qué porcentaje de la deuda colocada, ha sido recabado**, por tratarse de información que debe tener disponible en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otro lado, respecto a lo solicitado en los requerimientos, relativo a que se informara **qué organismos, inversionistas, entes o personas han adquirido esa deuda**, y **7**,

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

cuáles han sido las condiciones en cuánto a tasa de interés, la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia le notificó al ahora recurrente el oficio SFCDMX/SPF/DGAF/DDP/0221/2016, suscrito por el Director de Finanzas, quien se pronunció indicando que **la Ciudad de México, a partir del ejercicio 2003 emite deuda en la Bolsa Mexicana de Valores y para el detalle del monto de cada emisión (recursos), el acreedor (quienes han adquirido la deuda) y tasa de interés (condiciones), se adjunta la presente tabla informativa:**

Anexo 1.

Financiamientos de la Ciudad de México (Cifras en miles de pesos)				
Emisión	Acreedor	Monto Dispuesto	Tasa de Interés	Sobre Tasa
GDFCB07	Deutsche Bank	575,000.00	8.65	n/a
GDFCB07-2	Deutsche Bank	2,425,000.00	TIE	-0.05
GDFCB10-2	Deutsche Bank	2,520,951.20	7.90	n/a
GDFCB11	Deutsche Bank	1,770,000.00	TIE	0.30
GDFECB12	Santander	2,500,000.00	6.85	n/a
GDFECB13	Santander	2,125,874.90	7.05	n/a
GDFECB14	Banamex	2,500,000.00	6.42	n/a
GDFECB15	Banamex	1,382,000.00	TIE	0.12
GDFECB15-2	Banamex	2,500,000.00	6.7	n/a

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que la respuesta impugnada cumple con lo solicitado por el ahora recurrente, toda vez que de la tabla informativa que se anexó en atención a la solicitud de información, se desprende que **los entes que han adquirido la deuda pública de la Ciudad de México**, así como la **tasa de interés**.

En tal virtud, los requerimiento **6 y 7** se tiene por cumplidos en su totalidad, por haber proporcionado la información de interés del particular.



Ahora bien, en cuanto al requerimiento **8**, con el que el particular solicitó del Sujeto Obligado que le informara ***cuál es la deuda total de la ciudad de México al 22 de junio de 2016 en cuanto a créditos privados (entiéndase banca) y deuda emitida en la Bolsa Mexicana de Valores***, la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia le notificó el oficio SFCDMX/SPF/DGAF/DDP/0221/2016, suscrito por el Director de Finanzas, quien se pronunció indicando que ***el monto total de la deuda de la Ciudad de México, se observa en el último Informe Trimestral de la Situación de la Deuda***, por lo que este Órgano Colegiado considera que el Sujeto no cumple con el requerimiento, debido a que ha sido criterio reiterado de este Instituto que para el cumplimiento de las solicitudes de información pública que aparece publicada en su página electrónica del Sujeto, no basta con señalar los datos para su consulta en su portal, sino que debe proporcionar la información conforme a la modalidad solicitada, por tratarse de información pública de oficio y atendiendo a los principios de máxima publicidad y legalidad que todos los actos de información pública deben revestir.

En ese sentido, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado que para el cumplimiento del requerimiento **8**, le informe al ahora recurrente en archivo electrónico ***cuál es la deuda total de la ciudad de México al 22 de junio de 2016 en cuanto a créditos privados (entiéndase banca) y deuda emitida en la Bolsa Mexicana de Valores***, por tratarse de información que debe tener disponible en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Instituto de Acceso a la Información Pública

Por otra parte, en cuanto al requerimiento **9**, con el que el particular solicitó del Sujeto Obligado que le informara ***cuánto ha pagado de intereses por deuda la actual***

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



administración del Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia le notificó el oficio SFCDMX/SPF/DGAF/DDP/0221/2016, suscrito por el Director de Finanzas, informando que **el pago de intereses por concepto de deuda, pueden consultarse en los Informes Trimestrales de la Situación de la Deuda del Distrito Federal, para el periodo en que se desee**, por lo que este Órgano Colegiado considera que el Sujeto no cumple con el requerimiento, debido a que ha sido criterio reiterado de este Instituto que para el cumplimiento de las solicitudes de información pública que aparece publicada en su página electrónica del Sujeto, no basta con señalar los datos para su consulta en su portal, sino que debe de proporcionar la información conforme a la modalidad solicitada, por tratarse de información pública de oficio y atendiendo a los principios de máxima publicidad y legalidad que todos los actos de información pública deben revestir.

En tal virtud, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado, que para el cumplimiento del requerimiento **9**, le informe al ahora en archivo electrónico **cuánto ha pagado de intereses por deuda la actual administración del Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera**, por tratarse de información que debe tener disponible en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, respecto a los requerimientos **10**, con el cual el ahora recurrente solicitó del Sujeto Obligado que le informara **qué proyectos de inversión sustentable se tienen proyectados a corto, mediano y largo plazo**, **11**, **cuándo se tiene proyectado emitir un bono verde, qué características tendría y bajo qué condiciones se llevará a cabo**, y **12**, **qué planes, proyectos o programas se tienen**



visualizados para llevar a cabo inversiones que mitiguen los efectos de la contaminación en la Ciudad de México, la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia le notificó el oficio SFCDMX/SPF/DGAF/DDP/0221/2016, suscrito por el Director de Finanzas, quien al respecto se pronunció indicando que **la proyección y/o visualización para llevar a cabo bonos verdes, planes, proyectos o programas que mitiguen los efectos de la contaminación en la Ciudad de México, es una circunstancia que depende de la Unidades Responsables del Gasto al presentar sus proyectos susceptibles de financiamiento ante la SHCP para su aprobación, ya que ésta Dirección solo interviene para la gestión de la contratación de financiamientos**, por lo que este Órgano Colegiado considera que el Sujeto no cumple en su totalidad con los requerimientos, debido a que si la Dirección de Deuda Pública **solo interviene para la gestión de la contratación de financiamientos**, lo procedente es que, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, turne a la Unidad Administrativa competente para su atención en términos de los artículos 6, fracción XLIII, 93, fracciones I, II, IV y V y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales señalan:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLII. Unidad de Transparencia: A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y

...

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

...

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

...

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, **deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**

Lo anterior, debido a que la información solicitada se trata de los proyectos de inversión, por lo que lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que realice las gestiones necesarias antes las Unidades Administrativas para que atienda los requerimientos **10, 11 y 12.**

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que el agravio del recurrente es **parcialmente fundado**, ya que del estudio realizado se determina que el Sujeto Obligado no cumple con el requerimiento **1**, sólo cumple con los diversos **2, 3, 6 y 7**, y parcialmente con los cuestionamientos **4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12**, por lo que lo procedente es modificar la respuesta para que de manera fundada y motivada atienda en su totalidad los requerimientos **4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12**, por tratarse de información pública de oficio que debe tener disponible en sus archivos y en su portal de internet, así como el diverso **1** por no haber sido atendido, y ordenarle que turne a las Unidades Administrativas competentes para que se pronuncien respecto a los diversos **10, 11 y 12.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la



Secretaría de Finanzas y se le ordena lo siguiente:

1. **Atienda el requerimiento 1 o funde y motive su imposibilidad para hacerlo.**
2. **Atienda de manera fundada y motivadas los requerimientos 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12, por tratarse de información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para su consulta en sus archivos y de forma electrónica en su portal de Internet.**
3. **Turne la solicitud de información a las áreas que se consideren competentes para atender la misma, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que se pronuncien de manera fundada y motivada respecto a los requerimientos 10, 11 y 12.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".